

CASO PARDO CONTRA FRANCIA

Artículo 6.1 (Derecho a un proceso equitativo) Sentencia de 29 de abril de 1997

Mediante sentencia dictada en Estrasburgo el 29 de abril de 1997 en el caso Pardo contra Francia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos rechazó, por unanimidad, la solicitud de revisión de la Sentencia de 20 de septiembre de 1993 presentada por la Comisión Europea de Derechos Humanos en el caso Pardo.

La sentencia fue leída en audiencia pública por el señor Rolv Ryssdal, Presidente del Tribunal.

1. HECHOS

En el origen del caso Pardo se encuentra un recurso presentado contra Francia y por el que un nacional de ese Estado, el señor Ernest Pardo había solicitado amparo a la Comisión el 12 de noviembre de 1986. El demandante alegaba concretamente la vulneración de su derecho a un proceso equitativo, garantizado por el artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En su informe de 1 de abril de 1992 (artículo 31 del Convenio), la Comisión había establecido, por unanimidad, la existencia de una violación del artículo 6.1 del Convenio. En la Sentencia de 20 de septiembre de 1993 (sentencia inicial), el Tribunal había llegado a la conclusión, por seis votos a favor y tres votos en contra, de que había habido una violación del artículo 6.

Tras la presentación de un recurso por el señor Pardo, la Comisión, en virtud del artículo 58 del Reglamento A del Tribunal, presentó ante éste el 18 de septiembre de 1995 una demanda de revisión de esa sentencia.

Por Sentencia de 10 de julio de 1996, la Sala especialmente constituida para conocer de la posible recepción de la demanda la declaró admisible. Consideró que no había lugar a establecer que las dos pruebas presentadas en apoyo de la demanda (correspondencia de la época entre abogados e inventario del expediente de la apelación) son «de tal naturaleza que pueden influir decisivamente» en la Sentencia de 20 de septiembre de 1993. Seguidamente, presentó la demanda de revisión ante la Sala que había dictado la sentencia inicial. El 26 de septiembre de 1996 la Sala se declaró incompetente en favor de la Gran Sala.

2. RESUMEN DE LA SENTENCIA

I. Sobre el ámbito de competencia del Tribunal

El señor Pardo pretende que, como se trata de la revisión de la sentencia en su integridad, el Tribunal debe asimismo considerar además de los dos nuevos documentos, las veintiún otras pruebas que se encuentran en anexo a la demanda de revisión. El Tribunal estima que su función se limita a decidir si las dos nuevas pruebas ponen efectivamente en cuestión las conclusiones a las que la Sala llegó en 1993.

II. Sobre la fundamentación de la demanda de revisión

El Tribunal recuerda que la Sala inicial se encontró ante una controversia respecto del desarrollo de la vista del 9 de noviembre de 1994 ante el Tribunal de apelación de Aix-en-Provence. En ese momento, el señor Pardo no tuvo ocasión de defender el fondo, mientras el Presidente de la Sala octava civil del susodicho Tribunal de apelación anunciara una vista posterior a estos efectos. Cabe buscar si los dos documentos aportan algún elemento de prueba suficiente para corroborar la versión del demandante.

El Tribunal considera que los dos documentos en cuestión no contienen datos sobre el desarrollo del procedimiento ante el Tribunal de apelación. En conclusión, los documentos sobre los que la Comisión fundamenta la demanda no habrían ejercido ninguna influencia decisiva para su Sentencia de 20 de septiembre de 1993 y, por tanto, no constituían un motivo para la revisión. En consecuencia,

rechaza

la demanda.